

**INE/CG1100/2021**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ASÍ COMO SU CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL DISTRITO XIV, MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2020-2021 DE LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/694/2021/TLAX**

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veintiuno.

**VISTO**, para resolver el expediente con clave **INE/Q-COF-UTF/694/2021/TLAX** integrado por hechos que se consideran constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

### **ANTECEDENTES**

**I. Presentación del escrito de queja.** El catorce de junio de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de la Unidad Técnica de Fiscalización, el oficio identificado como ITE-UTCE-1289/2021, signado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el cual remite escrito de queja presentado por el Ciudadano Javier Quiroz Macías, candidato a la Diputación Local por el Distrito XIV, postulado por el Partido Morena, presentó escrito de queja en contra del Partido del Trabajo, así como su candidato a la Diputación Local por el Distrito XIV, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, denunciando la presunta omisión de reportar ingresos o gastos, por concepto de caravanas, recorridos, mítines, evento de cierre de campaña, bardas y otros, en consecuencia, el rebase al tope de gastos de campaña respectivo; ello en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Tlaxcala. (Fojas 1-222 del expediente).

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/694/2021/TLAX**

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se reproducen los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el promovente en su escrito de queja:

“(…)

**HECHOS:**

(…)

9. Que el considerando marcado con el número romano "V", denominado ANALISIS, en el inciso 8), entre otras determinaciones, se encuentra la que a la letra dice: Ahora bien, conforme a la distribución del financiamiento público para la obtención del voto, referida en el artículo 87 apartado B fracción V de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, establece que:

*"El resultado del cálculo de la distribución del financiamiento público para la obtención del voto, en el caso de la elección de Diputados Locales, se dividirá entre el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, para determinar la distribución por Distrito electoral uninominal".*

*Por tanto, es necesario ocupar el mismo criterio de distribución de financiamiento público, para fijar el monto de tope de gastos de campaña por cada Distrito electoral uninominal, por ello, se deberá establecer un valor por cada ciudadano en el padrón electoral y el mismo se multiplicará por la cantidad de personas inscritas en el padrón electoral, de cada Distrito, para obtener el tope de gastos de campaña para la elección de diputaciones locales, resultando las siguientes cantidades:*

TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA (2021)		\$4,023, 198.34
EL PADRÓN ELECTORAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA		\$978,058
VALOR UNITARIO POR CIUDADANO, QUE ES EL RESULTADO DE DIVIDIR EL TOTAL DEL PADRÓN ELECTORAL ENTRE EL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN		\$4.113455786875625
<b>DISTRITO</b>	<b>PADRON ELECTORAL</b>	<b>TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA</b>
<b>14. NATIVITAS</b>	<b>67,534</b>	<b>\$277,798.12</b>

10. Como bien debe saber este Instituto, el hoy denunciado a través de su página de Facebook con dirección electrónica <https://www.facebook.com/MiguelAngelCovarrubiasCervantes/>, en la segunda quincena del mes de enero del año que transcurre, anunció la apertura de dos oficinas de atención ciudadana, ubicadas en Calle Bachiller número uno, Municipio de Nativitas, Tlaxcala, así como en Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala. Sin embargo, a efecto de confundir al electorado, dichas casa son denominadas popularmente por el denunciado como "Cuartel General", tal como se aprecia en el enlace [https://www.facebook.com/MiguelAngelCovarrubiasCervantes/photos/a.1887798711458538/2838519143053152/?%20cft%20\[O\]=AZW9dXtLzFQ48PgsFckOatHmVOWpWBH63-1%20a%206veUBSR%201%20y5AAqwuWMC8SLRAaQ2Be7BsTyx89yZp3CMtwsyea1C6u6%20AeIPBJJHYFsi.x%209.xXzL8il2reIS3fRywHKNktl1ipUqT6U57G2WfPkG7%20tn%20=EH-R&rdc=1&rd](https://www.facebook.com/MiguelAngelCovarrubiasCervantes/photos/a.1887798711458538/2838519143053152/?%20cft%20[O]=AZW9dXtLzFQ48PgsFckOatHmVOWpWBH63-1%20a%206veUBSR%201%20y5AAqwuWMC8SLRAaQ2Be7BsTyx89yZp3CMtwsyea1C6u6%20AeIPBJJHYFsi.x%209.xXzL8il2reIS3fRywHKNktl1ipUqT6U57G2WfPkG7%20tn%20=EH-R&rdc=1&rd)



(...)

14. Luego entonces, además del apartado evidente de bardas (de propiedad particular), el denunciado **Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, dio inicio con la promoción personalizada de su imagen, seguramente con la intención de favorecer su posicionamiento ante la presente contienda electoral.

15. Incluso debo hacer de conocimiento de esta Comisión que en fechas 23 y 30 de marzo, así como 01 de abril, todos del año corriente, tuvieron verificativo tres eventos masivos en los que el hoy denunciado **Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, entregó a habitantes del Distrito Electoral XIV, pantallas Smart TV de 55", Computadoras, calentadores solares, entre otros bienes.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/694/2021/TLAX**

Casualmente todos estos eventos, tuvieron lugar, por cuanto hace al primero de los referidos en el módulo de seguridad del Municipio de San Damián Texoloc, Tlaxcala, y los dos restantes en la Unidad Deportiva del mismo Municipio. La presente manifestación obedece a que el hoy denunciado es originario de este Municipio, cuyo H. Ayuntamiento, actualmente es presidido por la **C. MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ**, quien resulta ser madre del denunciado. Por ello, esta Comisión esta facultada en el ámbito de sus atribuciones, a investigar respecto de presuntos actos o incluso Delitos en los que haya incurrido el denunciado, al ampararse en supuestos permisos y gestiones atribuibles a la administración encabezada por su señora madre.

16. Por otro lado, tal como se puede constatar en el perfil de Facebook del denunciado, específicamente en el enlace <https://fb.watch/5TtJEWVMD/>, el mismo ha transgredido lo que consagra el artículo 171 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, pues se ha encargado de que en dichas redes sociales y en reuniones ha difundido la imagen del ahora promovente y el partido político que me abandera, rebasando los límites del respeto hacia mi persona como candidato, mediante comentarios difamantes y mediáticos que alteran la vida democrática.

17. Ahora bien, en la página de Facebook perfil del hoy denunciado, el mismo ha venido publicando la forma en la que organiza eventos en los que han ocurrido un conjunto de gastos que debieron ser debida y totalmente reportados ante este Instituto, a efecto de ser considerados como parte de los gastos de campaña.

Para dotar de los elementos necesarios a esta H. Comisión, hago de su conocimiento las fechas y eventos que a continuación se citan:

Denominación del evento	Fecha	Lugar	Descripción
Caravana a caballo	05 de mayo	Da inicio en Tenango, perteneciente al municipio de Tetlatlahuca y concluye en Aquiahuac, Tlaxcala.	<a href="https://fb.watch/5TvOiaCcmAV/">https://fb.watch/5TvOiaCcmAV/</a> Se trato de una caravana a caballo por el denunciado, con presencia del mismo y propaganda utilitaria diversa (lonas personalizadas, banderines, gorras, camisas, equipo de sonido, etc.), con una duración aproximada de tiempo de 2 (dos) horas, y un trayecto total de 5 (cinco) kilómetros.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/694/2021/TLAX**

Recorrido	06 de mayo	Municipio de Nopalucan, Tlaxcala.	<a href="https://fb.watch/5TwKDuaciv/">https://fb.watch/5TwKDuaciv/</a> Se trató de una caravana a pie por el denunciado, en supuesto apoyo al candidato a Presidente Municipal por dicho Municipio. Con evidente presencia de propaganda utilitaria diversa (lonas personalizadas, sonido, banderines, gorras, camisas, etc.), con una duración aproximada de tiempo de 1 (una) hora, y un trayecto total de 4 (cuatro) kilómetros.
Caravana en bicicleta (popularmente conocida como "Rodada"	08 de mayo	Municipios que comprenden el Distrito XIV, dando inicio en Huactzinco, Tlaxcala para concluir en Villalta, Tlaxcala.	<a href="https://web.facebook.com/MiguelAngelCovarRubiasCervantes">https://web.facebook.com/MiguelAngelCovarRubiasCervantes</a> <a href="https://fb.watch/5TxvE0kwEy/">https://fb.watch/5TxvE0kwEy/</a> <a href="https://fb.watch/5TxuK1d8dz/">https://fb.watch/5TxuK1d8dz/</a>  Se trató de una caravana en bicicleta, con evidente presencia de propaganda utilitaria diversa (lonas personalizadas, sonido, banderines, gorras, sudaderas, playeras, pañuelos, etc.), con una duración aproximada de tiempo de 8 (ocho) horas, y un trayecto total de 200 (doscientos) kilómetros).
Mitin político de campaña	09 de mayo	Texoloc, Tlaxcala.	<a href="https://fb.watch/5TxRL7dpEo/">https://fb.watch/5TxRL7dpEo/</a> Evento que tuvo lugar en la cabecera del Municipio con evidente presencia de propaganda utilitaria diversa (lonas personalizadas, banderines, gorras, camisas, banda de música, equipo de sonido etc.), así como ofrecimiento de los denominados tacos de canasta y refrescos, con una duración aproximada de tiempo de 2 (dos) horas.
Mitin político de campaña	16 de mayo	Nopalucan, Tlaxcala.	<a href="https://web.facebook.com/MiguelAngelCovarRubiasCervantes">https://web.facebook.com/MiguelAngelCovarRubiasCervantes</a> Evento que tuvo lugar en la cabecera del Municipio con evidente presencia de propaganda utilitaria diversa (lonas, banderas, equipo de sonido, banderines, gorras, camisas, chamarras, cubrebocas, etc.), con una duración aproximada de tiempo de 2 (dos) horas.
Mitin político de campaña	16 de mayo	Zacualpan, Tlaxcala.	<a href="https://web.facebook.com/MiguelAngelCovarRubiasCervantes">https://web.facebook.com/MiguelAngelCovarRubiasCervantes</a> Evento que tuvo lugar en la cabecera del Municipio con evidente presencia de propaganda utilitaria diversa (equipo de sonido, banderines, gorras, camisas, chalecos, lonas, cubrebocas, etc.), con una duración aproximada de tiempo de 2 (dos) horas.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/694/2021/TLAX**

Mitin político de campaña	21 de mayo	Texoloc, Tlaxcala.	<a href="https://fb.watch/5TyLeb8grp/">https://fb.watch/5TyLeb8grp/</a> Evento que tuvo lugar en el Municipio con evidente presencia de propaganda utilitaria diversa (banderines, gorras, camisas, chalecos, lonas personalizadas, cubrebocas, etc.), con una duración aproximada de tiempo de 1 (una) hora.
Recorrido	19 de mayo	Municipio de Texoloc, Tlaxcala.	<a href="https://fb.watch/5Tx1jVxmtd/">https://fb.watch/5Tx1jVxmtd/</a> Se trató de una caravana a pie por el denunciado por el Municipio. Con evidente presencia de propaganda utilitaria diversa (lonas personalizadas, equipo de sonido, lona para tapar el lugar, flayers, banderas, banderines, banda de música, gorras, camisas, etc.), con una duración aproximada de tiempo de 2 (dos) horas, y un trayecto total de 4 (cuatro) kilómetros.
Mitin político de campaña	23 de mayo	Texoloc, Tlaxcala.	<a href="https://web.facebook.com/MiguelAngelCovarrubiasCervantes/photospcb.2850649031840163/2850648595173540">https://web.facebook.com/MiguelAngelCovarrubiasCervantes/photospcb.2850649031840163/2850648595173540</a> Evento que tuvo lugar en el Municipio con evidente presencia de propaganda utilitaria diversa (lona para el lugar, equipo de sonido, banderines, gorras, camisas, chalecos, lonas personalizadas, cubrebocas, etc.), con una duración aproximada de tiempo de 2 (dos) horas.
Mitin político de cierre de campaña	30 de mayo	Nativitas, Tlaxcala.	<a href="https://fb.watch/5Tzysp4rbz/">https://fb.watch/5Tzysp4rbz/</a> Evento que tuvo lugar en el Municipio con evidente presencia de propaganda utilitaria diversa (banderas, banderines, bandas de música, gorras, camisas, chalecos, equipo de sonido, lonas personalizadas, cubrebocas, etc.), con una duración aproximada de tiempo de 4 (cuatro) horas.

*Dichos reportes debieron suceder, en términos reales, situación que probablemente no ocurrió, motivo por el que, desde este momento, se solicita que las conductas antes descritas sean investigadas para los efectos legales y contables a los que haya lugar.*

*18. Además de los eventos expresamente mencionados en el numeral marcado como 17, se han de computar todos los gastos en los que se incurrieron tanto el denunciado como el Partido del Trabajo, por ser la institución política que respalda su candidatura y que se documentan por el propio candidato por medio de su red social Facebook <https://www.facebook.com/MiguelAngelCovarrubiasCervantes/>.*

*19. Aunado a lo anterior y por si fueran pocos los eventos en los que han ocurrido un conjunto de gastos, adjunto al presente me permito integrar tres anexos descritos como ANEXO UNO "A", ANEXO UNO "B" y ANEXO DOS, en los cuales se*



*encuentran las imágenes impresas de las bardas en los que fueron hechas las pintas con propaganda a favor del denunciado y del partido que respalda su candidatura.*

*Recordemos, que el hoy candidato denunciado es DIPUTADO LOCAL CON LICENCIA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. Es decir, busca reelegirse para el mismo cargo. Así que considero, que se deben salvaguardar, como mínimo, la no utilización de recursos humanos materiales o económicos propios de los cargos públicos para aplicarlos en campañas electorales, máxime que el Consejo General de este Instituto expidió los Lineamientos que regulan y **vigilan el actuar de las y los servidores públicos que no se separen del cargo** y que contiendan en el Proceso Electoral local ordinario 2020 - 2021, mismo que tiene por objeto evitar que los diputados y diputadas locales en funciones que no se separen del cargo, realicen **prácticas indebidas en la utilización de los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales** de la ciudadanía.*

*Ante los hechos narrados, observo que como contendiente al mismo cargo, me encuentro en desventaja con el derroche de recursos y servicios que el candidato ha realizado para ganar la simpatía de la gente, puesto que por un lado se vulnera el **PRINCIPIO DE EQUIDAD** que es imprescindible para preservar el estado de derecho y que siempre está encaminado a buscar el fin máximo de la democracia, así como los **PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD e IMPARCIALIDAD** en el uso de **recursos públicos**. Pero no es todo, el mismo ha dañado mi imagen moral como persona y como candidato, en forma pública, lo cual también lo deja en un plano de querer competir deslealmente.*

*Por lo tanto, se pone en tela de duda que el Instituto competente haya tenido conocimiento de los eventos masivos que ha organizado el partido político y candidato denunciados, tomando en cuenta que la presencia de propaganda utilitaria son considerados conceptos fiscalizables, pero en el caso que nos ocupa, es excesiva.*

*Ahora bien, la ley describe que tratándose de personas que contiendan por la **reelección** (situación que es dable para el caso que nos ocupa), están sujetas al constante escrutinio de la autoridad electoral y atendiendo este precepto*

*(...)"*.

**Elementos probatorios aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:**

**1. LA TÉCNICA.** Consistente en las impresiones fotográficas que se anexan al escrito de queja, así como el link de Facebook del candidato denunciado <https://web.facebook.com/MiquelAngelCovarrubiasCervantes>

**III. Acuerdo de Admisión.** El dieciséis de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja mencionado, acordó tener por recibido el escrito de queja; formar el expediente número **INE/Q-COF-UTF/694/2021/TLAX**, registrarlo en el libro de gobierno, admitirlo a trámite y sustanciación, notificar la admisión del escrito de queja al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, finalmente notificar y emplazar a los sujetos incoados. (Foja 223 del expediente)

a) El dieciséis de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 224-225 del expediente).

b) El diecinueve de junio de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el acuerdo referido en el inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro correspondientes. (Foja 0226 del expediente).

**IV. Notificación de la admisión del escrito de queja al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El dieciséis de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/29989/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión del procedimiento de mérito. (Foja 227 del expediente).

**V. Notificación de la admisión del escrito de queja a la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** El dieciséis de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/29987/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la admisión del procedimiento de mérito. (Foja 228 del expediente).

**VI. Notificación de inicio del procedimiento de queja, emplazamiento y solicitud de información al Partido del Trabajo.**



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/694/2021/TLAX**

a) El diecisiete de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/30219/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó<sup>1</sup>, al representante de finanzas del Partido del Trabajo en el estado de Tlaxcala, el inicio del procedimiento de mérito, el emplazamiento y se solicitó información en relación a los hechos investigados. (Fojas 229-237 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta alguna.

**VII. Notificación de inicio de procedimiento, emplazamiento y solicitud de información al C. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Candidato a la Diputación Local por el Distrito XIV en el estado de Tlaxcala, postulado por el Partido del Trabajo.**

a) El diecisiete de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/30218/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó<sup>2</sup> al C. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Candidato a la Diputación Local por el Distrito XIV en el estado de Tlaxcala, postulado por el Partido del Trabajo, el inicio del procedimiento de mérito, el emplazamiento y se solicitó información en relación a los hechos investigados. (Fojas 238-246 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta alguna.

**VIII. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.**

a) El veinticinco de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/1140/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, que en ejercicio de la función de Oficialía Electoral realizara la certificación del contenido de la red social Facebook del candidato incoado, relacionada con las publicaciones de los eventos denunciados y sobre la existencia, dimensiones y detalle de las bardas que fueron objeto de denuncia. (Fojas 247-251 del expediente).

---

<sup>1</sup> A través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización, en atención a lo expuesto en el considerando 15 del Acuerdo INE/CG302/2020 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

<sup>2</sup> A través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización, en atención a lo expuesto en el considerando 15 del Acuerdo INE/CG302/2020 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

**b)** El treinta de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DS/1740/2021, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió el acta circunstanciada número INE/DS/OE/CIRC/370/2021 y sus anexos levantada con motivo de la certificación de la dirección electrónica de la red social del candidato incoado. (Fojas 252-261 del expediente).

**c)** El veintiocho de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DS/1711/2021, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió el Acuerdo de admisión y requerimiento a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala de la diligencia de certificación de la propaganda objeto de denuncia. (Fojas 262-266 del expediente).

**d)** El día diecisiete de julio de dos mil veintiuno, la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto en el estado de Tlaxcala, remitió el acta circunstanciada de la diligencia de certificación de las bardas que fueron encontradas y guardan relación con los hechos materia del procedimiento de mérito. (Fojas 381-511 del expediente).

#### **IX. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.**

**a)** El veinticinco de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/1137/2021, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), valorara la documentación proporcionada por el promovente, con la finalidad de verificar sobre la presunta omisión del reporte y registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) de los ingresos o gastos consistente en los eventos de los conceptos que fueron denunciados. (Fojas 267-271 del expediente).

**b)** El ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DA/33876/2021, la Dirección de Auditoría atendió lo solicitado en el inciso anterior, informando sobre la existencia del registro de los eventos y los conceptos que fueron objeto de denuncia, refiriendo las pólizas registradas en el SIF que respaldan los ingresos o gastos ejercidos, además preciso sobre los eventos a los que esa autoridad asistió a verificar debido a que fueron objeto de observación en el oficio errores y omisiones respectivo. (Fojas 272-277 del expediente).

#### **X. Solicitud de información y vista al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.**

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/694/2021/TLAX**

**a)** El dos de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante Acuerdo y del oficio JLTX.VE/0752/2021, le requirió al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones información con los hechos denunciados a efecto de conocer si se había instaurado algún procedimiento administrativo ordinario o especial sancionador en contra de los sujetos incoados por el ofrecimiento de dadas al electorado, debiendo informar, en su caso, sobre el estado procesal del procedimiento respectivo y en caso de no tener conocimiento de los hechos objeto del presente procedimiento de queja, se diera vista, toda vez que se advirtieron hechos que pudieran ser materia de la competencia dicha autoridad. (Fojas 278-283 del expediente)

**c)** El ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio ITE-PG-609/2021, la Consejera Electoral y Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, brindó respuesta a lo solicitado, informando que la Comisión de Quejas y Denuncias de ese Organismo Público Local Electoral, integró y substanció el expediente CQD/PE/MJVR/CG/060/2021 con motivo de la queja presentada en contra del ciudadano Miguel Ángel Covarrubias Cervantes y que dichas documentales fueron remitidas al Tribunal Electoral de Tlaxcala para el dictado de la resolución correspondiente y el día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictó la resolución TET-PES-056/2021 declarando la inexistencia de las infracciones atribuidas al Partido del Trabajo y al C. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes consistentes en actos anticipados de campaña y promoción personalizada con recursos públicos. (Fojas 284-339 del expediente).

**XI. Razones y Constancias.**

**a)** El veintiocho de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constatar la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con el propósito de descargar las operaciones registradas en la contabilidad del C. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, candidato a la Diputación Local por el Distrito XIV en el estado de Tlaxcala, consistentes en los ingresos o gastos, por concepto de caravanas, recorridos, mítines, evento de cierre de campaña, bardas y otros, ello en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 de la citada entidad federativa. (Fojas 340-343 del expediente).

**b)** El veintiocho de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constatar la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con el propósito de descargar la agenda de eventos registrados en la contabilidad del C. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, candidato a la Diputación Local por el Distrito XIV en el estado de Tlaxcala. (Fojas 344-347 del expediente).

**c)** El veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constatar la verificación efectuada por esta autoridad en la red social Facebook del C. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, así como también de los links que fueron insertos en el escrito de queja y que a dicho del quejoso constituyen la prueba de los eventos y los conceptos objeto de la presente denuncia. (Fojas 348-358 del expediente).

**XIII. Acuerdo de Alegatos.** El seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó abrir la etapa de alegatos en el presente procedimiento y notificar a las partes involucradas el citado acuerdo. (Foja 359 del expediente).

**XIV. Notificación del Acuerdo de Alegatos.**

**a)** El seis de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/33331/2021, se notificó al Representante de Finanzas del Partido del Trabajo, el acuerdo de alegatos respectivo. (Fojas 360-366 del expediente).

**b)** Al momento de elaborar la presente Resolución no se ha recibido respuesta a los alegatos por parte del Partido del Trabajo.

**c)** El seis de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/33332/2021, se notificó al C. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes el acuerdo de alegatos respectivo. (Fojas 367-373 del expediente).

**d)** Al momento de elaborar la presente Resolución no se ha recibido respuesta a los alegatos por parte del C. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes.

**e)** El seis de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/33333/2021, se notificó al C. Javier Quiroz Macías, Candidato a la Diputación Local por el Distrito XIV en Tlaxcala, postulado por el partido morena, el acuerdo de alegatos respectivo. (Fojas 374-380 del expediente).

**f)** Al momento de elaborar la presente Resolución no se ha recibido respuesta a los alegatos por parte del C. Javier Quiroz Macías.

**XIV. Cierre de instrucción.** El diecinueve de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

**XV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, por votación unánime de los Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión, la Consejera Electoral la Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan y los Consejeros Electorales, Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y la Consejera Electoral y Presidenta Dra. Adriana M. Favela Herrera.

Toda vez que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento de queja, se procede a determinar lo conducente.

### **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

## **2. Cuestión de Previo y Especial Pronunciamiento.**

Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 32, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a entrar al estudio del presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Esto es así, ya que cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa los escritos respectivos, así como el material probatorio que se aporte para acreditar en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

Lo cual tiene correlación con la Jurisprudencia **45/2016**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "*QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL*"

En ese sentido, en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción I de Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en razón de lo siguiente:

El quejoso denuncia la omisión de reportar egresos generados por conceptos de calentadores y el rebase de tope de gastos de campaña.

En ese sentido es importante detenernos a hacer un pronunciamiento por cuanto hace a los calentadores ya que derivado de la respuesta obtenida a través del oficio número INE/UTF/DA/33876/2, procedente de la solicitud de información que se le hizo a la Dirección de Auditoría respecto a visitas de verificación por parte de esa autoridad a los eventos registrados en SIF del candidato incoado, la Dirección de Auditoría respondió que: "*en lo que respecta a los calentadores solares, del monitoreo en internet realizada por esta autoridad se identificó uno de ellos, por lo*



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/694/2021/TLAX**

*que, se procedió a realizar las diligencias correspondientes, se adjunta razón y constancia del mismo.”*

Para pronta referencia se presenta captura del documento señalado:



**Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y  
Medios Impresos Monitoreo de Internet**



Procedimiento de revisión de los informes de CAMPAÑA  
Correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concurrente  
2020-2021  
En el estado de: TLAXCALA.  
Ticket: 261369 - 209557

CIUDAD DE MÉXICO, sábado, 5 de junio de 2021

**RAZÓN Y CONSTANCIA:** Se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que respecto del procedimiento de revisión de los informes de CAMPAÑA, correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el estado de TLAXCALA, se procedió a realizar un monitoreo en diversos sitios de internet, de conformidad con el acuerdo CF/019/2020 aprobado por la Comisión de Fiscalización el 21 de octubre de 2020, por el que se emiten los lineamientos para la realización del monitoreo en páginas de Internet y redes sociales que se deberá observar por la Unidad Técnica de Fiscalización, detectando en la página de internet conocida como FACEBOOK, lo siguiente:

Beneficiado(s) Local	
	Nº. 1
Ámbito	LOCAL
Tipo Asociación	PARTIDO
Sujeto Obligado	PARTIDO DEL TRABAJO
Tipo Candidatura	DIPUTADO LOCAL MR
Distrito	SANTA MARIA NATIVITAS (14)
Municipio	NATIVITAS
Beneficiado(s)	MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES ()
Contabilidad	87763

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/694/2021/TLAX**

**Hallazgo(s):**

NO. 1	
Hallazgo:	CALENTADORES SOLARES
Cantidad:	3
Información Adicional:	GASTO SIN OBJETO PARTIDISTA



**Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y  
Medios Impresos Monitoreo de Internet**



Procedimiento de revisión de los informes de CAMPAÑA  
Correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concurrente  
2020-2021  
En el estado de: TLAXCALA.  
Ticket: 261369 - 209557

**Detalle del Hallazgo**



Datos complementarios:

Información Adicional referente al testigo (modo, tiempo y lugar):

Como puede advertirse en las imágenes y de los apartados I y II se desprenden elementos que inciden en los hechos materia del procedimiento de mérito, mismos que deberán ser reportados en los informes correspondientes.

Así lo hizo constar el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización, con fundamento en los artículos 196, numeral 1; y 199 numeral 1, incisos c) y e); 230, 242, 370, 425, 430 y 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 193, 196, 198, 203 y 215 del Reglamento de Fiscalización, para todos los efectos legales a que haya lugar. Todo lo testado en la presente, carece de validez.

CONSTE.

Subdirección de Auditoría/Coordinación de PE

CAMD/EJB / R/CF/AMJ / LCB

Foja 2 de 3

Es por ello que se tiene conocimiento que en el Dictamen Consolidado correspondiente al procedimiento de revisión de informes de ingresos y egresos de las candidaturas a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y de Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Tlaxcala, se advirtió que los hechos denunciados previamente descritos, se trata de los mismos que han sido materia de análisis del Dictamen Consolidado, específicamente en la conclusión **04\_C24\_TL** es decir, los conceptos denunciados que se analizan en el presente considerando, son los mismos que son observados y sancionados en la Resolución de mérito, es decir se tiene por acreditado el rebase de tope de gastos de campaña por parte del candidato denunciado así como el gasto sin objeto partidista por la entrega de calentadores por lo que resulta legalmente valido afirmar que, se actualiza el supuesto establecido en el artículo 32, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**3. Estudio de Fondo.** Que una vez fijada la competencia y desahogar las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, resulta procedente fijar el fondo, materia del presente procedimiento.

De la totalidad de los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo del presente asunto** consiste en determinar si el Partido del Trabajo, así como su candidato a la Diputación Local por el Distrito XIV, el Ciudadano Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, omitieron reportar ingresos o gastos por hechos que fueron detectados en internet y redes sociales,

por conceptos de caravanas, recorridos, mítines, evento de cierre de campaña, bardas y otros, en consecuencia, el rebase al tope de gastos de campaña respectivo, ello en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 de la citada entidad federativa.

En este sentido, debe determinarse si el Partido del Trabajo, así como su candidato a la Candidato a la Diputación Local por el Distrito XIV en el estado de Tlaxcala, el C. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, vulneraron lo establecido en los artículos 443, numeral 1, inciso f), 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos e Instituciones Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización.

***Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales***

***“Artículo 443.***

*1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:*

*(...)*

*f) Exceder los topes de gastos de campaña;*

***“Artículo 445.***

*1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargo de elección popular a la presente Ley:*

*e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y*

*(...)”*

***Ley General de Partidos Políticos.***

***“Artículo 79.***

*1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes: (...)*

***b) Informes de campaña:***

*I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;”*

**Reglamento de Fiscalización**

**“Artículo 96.**

*1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.*

*(...)”*

**“Artículo 127.**

**Documentación de los egresos**

*1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

*2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*

*3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.*

*(...)”*

**Ley General de Partidos Políticos**

**“Artículo 79**

*1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

*b) Informes de campaña:*

*1. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.*

*(...)”*

**Reglamento de Fiscalización**

**“Artículo 96.**

*1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.*

*(...)*”

**“Artículo 127**

*1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

*2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*

*3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”*

Las disposiciones referidas imponen a los partidos políticos la obligación de presentar ante el órgano fiscalizador informes en los cuales se reporte el origen y el monto de la totalidad de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar de manera integral el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas.



La finalidad de la norma es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza, la transparencia y la rendición de cuentas; ello mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad; por consiguiente, la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

La certeza en el origen de los recursos de los sujetos obligados es uno de los valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, razón por la cual, si un ente político no presenta la documentación con la que compruebe el origen de ingresos, vulnera de manera directa el principio antes referido, pues al no reportar la documentación soporte que satisfaga cabalmente los requisitos establecidos por la normatividad electoral correspondiente, no crea convicción en la autoridad administrativa electoral sobre el origen lícito de los recursos.

Lo anterior bajo la consideración que las formas de organización, contabilidad y administración de los entes políticos, conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

Esto es, sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hubiera recibido el sujeto obligado, para así determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Así pues, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Por consiguiente, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas de manera transparente ante la autoridad, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral; en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral<sup>3</sup> con el objeto de poder determinar si tal y como lo refiere el quejoso existió una omisión de reportar diversos conceptos de gasto; por lo que, para mayor claridad, resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

Atendiendo a lo anterior, para efecto de mayor claridad en el estudio de las conductas denunciadas, esta Autoridad estima procedente dividir en apartados el análisis respectivo de los hechos materia de estudio.

Esta división responde a cuestiones circunstanciales, que, con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

El estudio de fondo se realizará conforme a los apartados siguientes:

- **Apartado A.** Registro de los conceptos denunciados en la contabilidad del SIF.
- **Apartado B.** Conceptos denunciados de los cuales no se acreditó su existencia.

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

#### **Apartado A. Registro de los conceptos denunciados en la contabilidad del SIF.**

---

<sup>3</sup>De conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece lo relativo a la valoración de pruebas que deberá de realizar esta autoridad respecto a los elementos de convicción que obran en el expediente de mérito.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/694/2021/TLAX**

El presente apartado versa respecto a la verificación que esta autoridad realizó a la obligación de los sujetos incoados de registrar en la agenda de eventos del candidato incoado, los eventos denunciados a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 143 bis del Reglamento de Fiscalización, los cuales se enlistan a continuación:

No.	Evento	Lugar	Fecha
1	Caravana a caballo	Dio inicio en Tenango, perteneciente al municipio de Tetlatlahuca y concluye en Aquiahuac, Tlaxcala	05/05/2021
2	Recorrido o Caravana a pie	Municipio de Nopalucan, Tlaxcala	06/05/2021
3	Caravana en bicicleta (popularmente conocida como "Rodada")	Dio inicio en Huactzinco y concluyó en Villalta Tlaxcala	08/05/2021
4	Mitin político	Texoloc, Tlaxcala	09/05/2021
5	Mitin político	Nopalucan, Tlaxcala	16/05/2021
6	Mitin político	Zacualpan, Tlaxcala	16/05/2021
7	Mitin político	Teloxoc, Tlaxcala	21/05/2021
8	Recorrido o Caravana a pie	Teloxoc, Tlaxcala	19/05/2021
9	Mitin político	Teloxoc, Tlaxcala	23/05/2021
10	Mitin político de cierre de campaña	Nativitas, Tlaxcala	30/05/2021

## CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/694/2021/TLAX

En este sentido, la línea de investigación se dirigió a la búsqueda en la agenda de eventos en el SIF, en la contabilidad del Candidato por el Partido del Trabajo, a la Diputación Local por el Distrito XIV en el estado de Tlaxcala, el C. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, en específico, en la contabilidad 87763.

Por lo anterior, mediante razón y constancia se dio cuenta de los resultados obtenidos de la verificación efectuada por esta autoridad la agenda de eventos registrados, tal y como se muestra a continuación:

Evento	Fecha	Hora Inicio	Hora Fin	Tipo	Ubicación	Responsable	Estado
0004	07/05/2021	09:00	12:00	PUBLICO	COMISIÓN DE NOMINACIÓN	LUIS FERNANDO DE ANA FLORES	REALIZADO
0005	08/05/2021	09:00	12:00	PUBLICO	NOGATA	LUIS FERNANDO DE ANA FLORES	REALIZADO
0006	09/05/2021	09:00	12:00	PUBLICO	LEVANTO NACIONAL	LUIS FERNANDO DE ANA FLORES	REALIZADO
0007	14/05/2021	12:00	14:00	PUBLICO	FORO PÚBLICO SANTA CLARA	LUIS FERNANDO DE ANA FLORES	REALIZADO
0008	16/05/2021	09:00	10:00	PUBLICO	EVENTO PÚBLICO JOAQUÍN PAN	LUIS FERNANDO DE ANA FLORES	REALIZADO
0009	16/05/2021	11:00	12:00	PUBLICO	FORO PÚBLICO SAN VICENTE	LUIS FERNANDO DE ANA FLORES	REALIZADO
0010	17/05/2021	10:00	14:00	PUBLICO	EVENTO PÚBLICO TERNADO	LUIS FERNANDO DE ANA FLORES	REALIZADO
0011	23/05/2021	10:00	17:00	PUBLICO	EVENTO PÚBLICO ATONTECO	LUIS FERNANDO DE ANA FLORES	REALIZADO
0012	23/05/2021	09:00	20:00	PUBLICO	ABERTURA DE CAMPAÑA ZOOLOGÍA	ADRIÁN FORTES OVALLA	REALIZADO
0013	23/05/2021	11:00	12:00	PUBLICO	EVENTO PÚBLICO SOMODOM	LUIS FERNANDO DE ANA FLORES	REALIZADO
0014	23/05/2021	14:00	15:00	PUBLICO	EVENTO PÚBLICO	LUIS FERNANDO DE ANA FLORES	REALIZADO
0015	23/05/2021	16:00	16:00	PUBLICO	EVENTO PÚBLICO	LUIS FERNANDO DE ANA FLORES	REALIZADO
0016	24/05/2021	20:00	22:00	PRIVADO	RECORO OCMOPIRA	NUMANCIO ORTIZ GARCÍA SINGULAR	REALIZADO
0017	27/05/2021	09:00	10:00	PRIVADO	RECORO OCMOPIRA	JOSUÉ GARCÍA RUIZ	REALIZADO
0018	28/05/2021	12:00	13:00	PUBLICO	FORO PÚBLICO	LUIS FERNANDO DE ANA FLORES	REALIZADO
0019	28/05/2021	21:00	21:00	PRIVADO	RECORO ESCUELA	NUMANCIO ORTIZ GARCÍA SINGULAR	REALIZADO
0020	28/05/2021	10:00	17:00	PUBLICO	EVENTO PÚBLICO NEHUACÁN	LUIS FERNANDO DE ANA FLORES	REALIZADO
0021	30/05/2021	10:00	18:00	PRIVADO	RECORO ESCUELA	LUIS FERNANDO DE ANA FLORES	REALIZADO
0022	30/05/2021	10:00	17:00	PUBLICO	RECORO ESCUELA	ORLANDO ORTA VERNANDEZ	REALIZADO
0023	30/05/2021	18:00	19:00	PUBLICO	EVENTO PÚBLICO TEPITTLA	LUIS FERNANDO DE ANA FLORES	REALIZADO
0024	30/05/2021	20:00	24:00	PUBLICO	FORO PÚBLICO	LUIS FERNANDO DE ANA FLORES	REALIZADO
0025	30/05/2021	10:00	14:00	PUBLICO	FORO DE CAMPAÑA TEPITTLA	LUIS FERNANDO DE ANA FLORES	REALIZADO
0026	30/05/2021	14:00	17:00	PUBLICO	EVENTO PÚBLICO	LUIS FERNANDO DE ANA FLORES	REALIZADO
0027	30/05/2021	14:00	17:00	PUBLICO	ARRANQUE DE CAMPAÑA TEPITTLA	LUIS FERNANDO DE ANA FLORES	REALIZADO

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/694/2021/TLAX**

Ahora bien, la información plasmada anteriormente se encuentra almacenada en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), y agregada en la parte conducente en la Razón y Constancia referida anteriormente, por lo que, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, constituye una documental pública, razón por la cual, tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos consignados en la misma.

Como se observa, derivado de la búsqueda realizada por esta autoridad en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), se localizó en la agenda de eventos, el registro de cuarenta eventos realizados entre el periodo comprendido del cuatro de mayo al dos de junio de dos mil veintiuno, conforme a lo siguiente:

Identificador	Fecha de creación:	Fecha del Evento	Horario	Ubicación	Estatus
00001	07/05/2021 14:43:00	04/05/2021	09:00	SIN ACTIVIDAD	REALIZADO
00002	07/05/2021 14:43:00	05/05/2021	09:00	SIN ACTIVIDAD	REALIZADO
00003	07/05/2021 14:43:00	06/05/2021	09:00	SIN ACTIVIDAD	REALIZADO
00004	07/05/2021 14:43:00	07/05/2021	10:00	PARQUE MUNICIPAL	REALIZADO
00046	11/05/2021 18:41:48	04/05/2021	09:00	SIN ACTIVIDAD	REALIZADO
00047	11/05/2021 18:41:48	05/05/2021	09:00	SIN ACTIVIDAD	REALIZADO
00048	11/05/2021 18:41:49	06/05/2021	09:00	SIN ACTIVIDAD	REALIZADO
00049	11/05/2021 18:41:49	07/05/2021	09:00	SIN ACTIVIDAD	REALIZADO
00050	11/05/2021 18:41:49	08/05/2021	19:00	CALLES PRINCIPALES DEL MUNICIPIO	REALIZADO
00051	11/05/2021 18:41:49	09/05/2021	11:00	AUDITORIO DE LA COMUNIDAD	REALIZADO
00052	11/05/2021 18:41:49	10/05/2021	09:00	SIN ACTIVIDAD	REALIZADO
00053	11/05/2021 18:41:49	11/05/2021	19:00	CASA DEL SEÑOR RAFAEL HERNANDEZ PEREZ	REALIZADO
00094	02/06/2021 23:17:14	10/05/2021	11:00	EXPLANADA DE LA COMUNIDAD	REALIZADO
00095	02/06/2021 23:26:02	07/05/2021	20:30	PRIVADA MORELOS	REALIZADO
00096	02/06/2021 23:26:02	10/05/2021	13:00	EXPLANADA DE LA COMUNIDAD	REALIZADO
00097	02/06/2021 23:31:36	12/05/2021	18:00	ENFRENTA DE LA ESCUELA	REALIZADO
00098	02/06/2021 23:41:55	15/05/2021	11:00	CAMPO DEPORTIVO DE LA COMUNIDAD	REALIZADO
00099	02/06/2021 23:59:56	18/05/2021	08:30	SANTA CRUZ AQUIAHUAC	REALIZADO

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/694/2021/TLAX**

Identificador	Fecha de creación:	Fecha del Evento	Horario	Ubicación	Estatus
00100	03/06/2021 00:03:39	21/05/2021	17:00	SANTA CRUZ AQUIAHUAC	REALIZADO
00101	03/06/2021 00:05:54	18/05/2021	11:00	SAN JERONIMO ZACUALPAN	REALIZADO
00102	03/06/2021 00:08:50	22/05/2021	10:00	SANTA MARIA NATIVITAS	REALIZADO
00103	03/06/2021 00:12:56	22/05/2021	17:00	SAN DAMIAN TEXOLOC	REALIZADO
00104	03/06/2021 00:16:04	22/05/2021	17:00	SAN DAMIAN TEXOLOC	REALIZADO
00105	03/06/2021 00:21:15	23/05/2021	12:00	SANTA CRUZ AQUIAHUAC	REALIZADO
00106	03/06/2021 00:24:03	23/05/2021	12:00	SAN RAFAEL TENANYECAC	REALIZADO
00107	03/06/2021 00:26:48	23/05/2021	14:00	SAN MIGUEL XOCHITECATITLA	REALIZADO
00108	03/06/2021 00:30:06	23/05/2021	18:00	SAN DAMIAN TEXOLOC	REALIZADO
00109	03/06/2021 00:39:31	26/05/2021	20:00	CASA DEL SEÑOR NUMENCIO	REALIZADO
00110	03/06/2021 00:44:37	27/05/2021	18:30	CASA DEL SEÑOR JOAQUIN SUAREZ BELLO	REALIZADO
00111	03/06/2021 00:51:27	29/05/2021	12:00	EXPLANADA TECHADA DE LA COMUNIDAD	REALIZADO
00112	03/06/2021 00:56:56	29/05/2021	21:30	CASA DE NEVEIRA CERVANTES	REALIZADO
00113	03/06/2021 01:11:42	02/06/2021	11:00	CALLES PRINCIPALES DE LA COMUNIDAD	REALIZADO
00114	03/06/2021 23:06:20	09/05/2021	16:00	EXPLANADA A UN LADO DE LAS CANCHAS	REALIZADO
00115	04/06/2021 20:29:44	14/05/2021	18:00	NOPALUCAN	REALIZADO
00116	04/06/2021 20:45:13	19/05/2021	16:00	TEXOLOC	REALIZADO
00117	05/06/2021 01:18:41	09/05/2021	18:00	EXPLANADA MUNICIPAL	REALIZADO
00118	05/06/2021 01:40:44	09/05/2021	13:00	FRENTE A LA PRESIDENCIA	REALIZADO
00119	05/06/2021 01:56:00	29/05/2021	15:00	FRENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	REALIZADO
00120	05/06/2021 02:14:18	10/05/2021	14:00	EXPLANADA FRENTE A LA IGLESIA	REALIZADO
00121	19/06/2021 07:41:34	09/05/2021	14:00	TEXOLOC	REALIZADO

En cuanto a los eventos denunciados en el escrito de queja por el promovente, señala un total de trece eventos realizados que a su juicio no fueron reportados al igual de los gastos generados en ellos, es importante señalar que tres eventos son reportados los días veintitrés y treinta de marzo y primero de abril del año dos mil veintiuno y que, en cuanto a estos tres eventos, el quejoso no aporta mayores datos o elementos de prueba a fin de que sean acreditados como efectuados. Es así que las probanzas del quejoso, son apuntaladas a través de las fotografías y links de



**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/694/2021/TLAX**

publicaciones de Facebook que fueron ofrecidas por el quejoso, las cuales constituyen pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 17, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de adminicularse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.

Así las cosas, del análisis al escrito de queja, se advierte que no contenía información precisa de ubicación de los conceptos referidos, ni tampoco elementos temporales que permitieran a esta autoridad tener certeza que los gastos denunciados fueron efectivamente entregados en el marco de la campaña, tampoco era posible mediante las solas direcciones electrónicas proporcionadas, acreditarse un gasto o una infracción en materia de fiscalización, puesto que en las mismas no se advertía información mínima para acreditar los lugares en los que se encontraba los conceptos objetos de observación.

Ahora bien los conceptos de gastos que derivan de los eventos denunciados se precisan enseguida:

No.	Evento	Lugar	Fecha	Conceptos
1	Caravana a caballo	Dio inicio en Tenango, perteneciente al municipio de Tetlatlahuca y concluye en Aquiahuac, Tlaxcala	05/05/2021	Propaganda utilitaria diversa (lonas personalizadas, banderines, gorras, camisas) y equipo de sonido.
2	Recorrido o Caravana a pie	Municipio de Nopalucan, Tlaxcala	06/05/2021	Propaganda utilitaria diversa (lonas personalizadas, banderines, gorras, camisas) y equipo de sonido.
3	Caravana en bicicleta (popularmente conocida como "Rodada")	Dio inicio en Huactzinco y concluyó en Villalta Tlaxcala	08/05/2021	Propaganda utilitaria diversa (lonas personalizadas, banderines, gorras, sudaderas, playeras, pañuelos) y equipo de sonido.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/694/2021/TLAX**

No.	Evento	Lugar	Fecha	Conceptos
4	Mitin político	Texoloc, Tlaxcala	09/05/2021	Propaganda utilitaria diversa (lonas personalizadas, banderines, gorras, camisas), banda de música, equipo de sonido, tacos de canasta y refrescos
5	Mitin político	Nopalucan, Tlaxcala	16/05/2021	Propaganda utilitaria diversa (lonas, banderas, banderines, gorras, camisas, chamarras, cubrebocas) y equipo de sonido.
6	Mitin político	Zacualpan, Tlaxcala	16/05/2021	Propaganda utilitaria diversa (banderines, gorras, camisas, chalecos, lonas, cubrebocas) y equipo de sonido.
7	Mitin político	Teloxoc, Tlaxcala	21/05/2021	Propaganda utilitaria diversa (banderines, gorras, camisas, chalecos, lonas personalizadas, cubrebocas)
8	Recorrido o Caravana a pie	Teloxoc, Tlaxcala	19/05/2021	Propaganda utilitaria diversa (lonas personalizada, lona para tapar el lugar, flayers, banderas, banderines, gorras, camisas), banda de música y equipo de sonido.
9	Mitin político	Teloxoc, Tlaxcala	23/05/2021	Propaganda utilitaria diversa (lona para el lugar, banderines, gorras, camisas, chalecos, lonas personalizadas, cubrebocas) y equipo de sonido.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/694/2021/TLAX**

No.	Evento	Lugar	Fecha	Conceptos
10	Mitin político de cierre de campaña	Nativitas, Tlaxcala	30/05/2021	Propaganda utilitaria diversa (banderas, banderines, gorras, camisas, chalecos, lonas personalizadas, cubrebocas), bandas de música y equipo de sonido.

La Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo diversas diligencias con la finalidad de obtener mayores elementos de convicción a partir de los indicios aportados con la queja, entre las que destaca por un lado, el requerimiento a la Oficialía Electoral de este Instituto con la finalidad de realizar la certificación de la existencia del perfil de Facebook del que se obtuvieron las imágenes y, por otro lado, la razón y constancia elaborada para la consulta a las direcciones electrónicas que proporcionó el quejoso y de la cual se deja constancia, que no fue posible corroborar la existencia de varias probanzas técnicas de referencia, debido a que muchos links se encontraban sin información o mostraban información diferente a la que el quejoso manifestaba.

En ese contexto, del análisis realizado a los elementos probatorios de carácter técnico ofrecidos por el quejoso, así como del contenido de la certificación hecha, fue posible conocer de manera genérica diversos conceptos denunciados.

Lo anterior es así toda vez que, si bien el quejoso remitió direcciones electrónicas de las publicaciones extraídas de redes sociales, así como imágenes de las mismas, elaborando un listado de los conceptos de gasto que, en consideración del denunciante, se llevaron a cabo por el sujeto incoado, lo cierto es que cuando se ofrezca una prueba de esta naturaleza (prueba técnica), el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares, las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, lo cual no acontece en el presente caso, ya que el quejoso no relaciona cada elemento probatorio con los conceptos de gasto que refiere, ni mucho menos aporta mayores elementos de convicción tendentes a acreditar el número de unidades referidas por el quejoso por cada concepto denunciado. Asimismo, tampoco refiere mayores características del contenido de la propaganda denunciada, si la misma contiene alguna imagen, signo, emblema o expresión que haga alusión a los sujetos incoados y sea motivo de reporte ante esta autoridad, toda vez que sólo se limita a enunciar dichos conceptos de gasto.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/694/2021/TLAX**

En ese mismo sentido, entre las diligencias que la Unidad realizó para dotar de certeza la conclusión a que se llega, en aras de agotar el principio de exhaustividad, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar los gastos del instituto político, así como del candidato incoado, en ese sentido, a efecto de determinar los identificadores en el cual fueron registrados los eventos denunciados, se solicitó mediante el oficio INE/UTF/DRN/1137/2021, a la Dirección de Auditoría dicha información, por lo que, en respuesta a lo solicitado, la citada Dirección mediante oficio INE/UTF/DA/33876/21, informó que por lo que se refiere a los eventos del candidato a la Diputación Local por el Distrito XIV, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, corrobora que se registraron los gastos en relación a los eventos de la agenda del candidato; es importante señalar que la Dirección de Auditoría no encontró coincidencia en cuanto a las fechas de operación de cinco eventos denunciados versus los eventos registrado en el SIF, de lo anterior es importante destacar que el quejoso afianza los argumentos de su escrito de queja con base en las publicaciones de los links y de las imágenes que obtuvo y aportó provenientes de las redes sociales y/o páginas de internet, sin embargo estos elementos de prueba constituyen pruebas técnicas las cuales solo se entenderán como indicios.

En cuanto a la supuesta omisión de reportar propaganda electoral consistente en pinta de bardas que bajo la óptica del quejoso no fueron reportadas en el SIF por los sujetos incoados, se precisa lo siguiente: para acreditar la existencia de dichos conceptos, el quejoso relaciona mediante fotografías insertas en su escrito de queja cuatrocientas veintidós bardas, las cuales constituyen pruebas técnicas.

Ahora bien de las diligencia efectuada mediante el oficio número INE/UTF/DRN/1140/2021 a la Dirección del Secretariado, por medio de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto en el estado de Tlaxcala, el día diecisiete de julio de dos mil veintiuno, remitió el acta circunstanciada número INE/DS/OE/347/2021 de la diligencia de certificación de las bardas que fueron denunciadas, obteniéndose como resultado la ubicación de 50 bardas, razón por la cual esta autoridad tendrá por acreditada la existencia de 50 bardas.

Con la finalidad de allegarse de mayores elementos para dotar de certeza a la conclusión a que se llega y en aras de agotar el principio de exhaustividad y como obra en la razón y constancia referida previamente de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), de las operaciones registradas en la contabilidad del C. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Candidato a la Diputación Local por el Distrito XIV en el estado de Tlaxcala, fueron identificados los gastos o

## CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/694/2021/TLAX

ingresos generados por los conceptos de pinta de bardas tal y como se muestra a continuación:

No Operación	Fecha de registro	Descripción poliza	Total cargo	Total abono	Saldo de deuda	Anulado	Seguimiento	Seguimiento	Operación	Estatus
4852021	05-04-2021 18:07:08	APLICACION DE P.	\$7,275.00	\$7,275.00	NO	NO	NO	NO	CAPTURA LEVA A UNO	Activo
4852021	05-04-2021 17:07:08	APLICACION DE P.	\$7,282.00	\$7,282.00	NO	NO	NO	NO	CAPTURA LEVA A UNO	Activo
4852021	04-04-2021 17:07:08	APLICACION DE P.	\$7,162.00	\$7,162.00	NO	NO	NO	NO	CAPTURA LEVA A UNO	Activo
4852021	25-04-2021 17:07:08	APLICACION DE P.	\$6,722.00	\$6,722.00	NO	NO	NO	NO	CAPTURA LEVA A UNO	Activo
4852021	04-04-2021 17:07:08	APLICACION DE P.	\$6,500.00	\$6,500.00	NO	NO	NO	NO	CAPTURA LEVA A UNO	Activo
4852021	04-04-2021 17:07:08	APLICACION DE P.	\$7,275.00	\$7,275.00	NO	NO	NO	NO	CAPTURA LEVA A UNO	Activo
4852021	04-04-2021 17:07:08	APLICACION DE P.	\$7,480.00	\$7,480.00	NO	NO	NO	NO	CAPTURA LEVA A UNO	Activo
4852021	03-04-2021 16:55:04	APLICACION DE P.	\$7,282.00	\$7,282.00	NO	NO	NO	NO	CAPTURA LEVA A UNO	Activo
4852021	04-04-2021 16:50:12	APLICACION DE P.	\$7,162.00	\$7,162.00	NO	NO	NO	NO	CAPTURA LEVA A UNO	Activo
4852021	03-04-2021 16:45:08	APLICACION DE P.	\$7,282.00	\$7,282.00	NO	NO	NO	NO	CAPTURA LEVA A UNO	Activo
4852021	04-04-2021 16:37:16	APLICACION DE P.	\$7,082.00	\$7,082.00	NO	NO	NO	NO	CAPTURA LEVA A UNO	Activo
4852021	25-04-2021 16:30:01	APLICACION DE P.	\$6,722.00	\$6,722.00	NO	NO	NO	NO	CAPTURA LEVA A UNO	Activo
4852021	04-04-2021 16:32:29	APLICACION DE P.	\$7,162.00	\$7,162.00	NO	NO	NO	NO	CAPTURA LEVA A UNO	Activo

Número de poliza	Período de operación	Tipo de poliza	Subtipo poliza	Fecha de Operación
24	1	NORMAL	CORRI	04-03-2021

  

Nombre Archivo	Clasificación	Fecha Año	Fecha en que se dejó de aplicar	Estatus	Vista Previa Archivos
13 AFELI.pdf	RECIBO DE APLICACION DE SIMPATIZANTES ESP/PCN	05-04-2021 18:07:08		Activo	
14 AFELI.pdf	FACTURA Y RECIBO NOMINA FID HONORARIOS (CFDI)	05-04-2021 19:37:47		Activo	
15 AFELI NAZQUEZ ARRANCA.pdf	CREDENCIAL DE ELECTOR	04-04-2021 16:32:06		Activo	
VILLAR.pdf	FORMAS Y DISPOSICION / PINTA	04-04-2021 16:32:06		Activo	

  

Ahora bien, la información plasmada previamente, se encuentra almacenada en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), y agregada en la parte conducente en la

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/694/2021/TLAX**

Razón y Constancia referida anteriormente, por lo que, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, constituye una documental pública, razón por la cual, tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos consignados en la misma.

En ese mismo sentido, entre las diligencias que la Unidad realizó en aras de agotar el principio de exhaustividad, se requirió a la Dirección de Auditoría a efecto de que informará si se encontraban registrados los conceptos denunciados, informando la citada Dirección mediante oficio INE/UTF/DA/33876/2021 que en relación con la propaganda colocada en la vía pública consistentes en bardas, se encuentran registradas dentro de la contabilidad ID 87763 del C. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, amparadas en las pólizas PN-DR-5/05-2021, PN-DR-6/05-2021, PN-DR-9/05-2021, PN-DR-10/05-2021, PN-DR-12/05-2021, PN-DR-14/05-2021, PN-DR-16/05-2021, PN-DR-18/05-2021, PN-DR-20/05-2021, PN-DR-21/05-2021, PN-DR-22/05-2021, PN-DR-23/05-2021 y PN-DR-24/05-2021.

No se omite señalar que mediante razón y constancia emitida por la autoridad instructora se realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización a efecto de realizar una búsqueda de los conceptos de gastos denunciados, obteniendo como resultado lo siguiente:

Concepto	Reportada	Contabilidad	Póliza	Periodo	Tipo de póliza	Documentación Soporte
Pinta de Bardas	Sí	87763	5	1	Normal	Recibo de aportación Factura Permiso Otras evidencias
Pinta de Bardas	Sí	87763	6	1	Normal	Recibo de aportación Factura Permiso Otras evidencias
Pinta de Bardas	Sí	87763	9	1	Normal	Factura Permiso Otras evidencias
Pinta de Bardas	Sí	87763	10	1	Normal	Factura Permiso Otras evidencias
Pinta de Bardas	Sí	87763	12	1	Normal	Recibo de aportación Factura Permiso Otras evidencias



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/694/2021/TLAX**

Concepto	Reportada	Contabilidad	Póliza	Periodo	Tipo de póliza	Documentación Soporte
Pinta de Bardas	Sí	87763	14	1	Normal	Recibo de aportación Factura Permiso Otras evidencias
Pinta de Bardas	Sí	87763	16	1	Normal	Recibo de aportación Factura Permiso Otras evidencias
Pinta de Bardas	Sí	87763	18	1	Normal	Recibo de aportación Factura Permiso Otras evidencias
Pinta de Bardas	Sí	87763	20	1	Normal	Recibo de aportación Factura Permiso Otras evidencias
Pinta de Bardas	Sí	87763	21	1	Normal	Recibo de aportación Factura Permiso Otras evidencias
Pinta de Bardas	Sí	87763	22	1	Normal	Recibo de aportación Factura Permiso Otras evidencias
Pinta de Bardas	Sí	87763	23	1	Normal	Recibo de aportación Factura Permiso Otras evidencias
Pinta de Bardas	Sí	87763	24	1	Normal	Recibo de aportación Factura Permiso Otras evidencias
Alimentos	Sí	87763	21	1	Corrección	Recibo de aportación Contrato Cotizaciones Otras evidencias
Reja de Refrescos	Sí	87763	21	1	Corrección	Recibo de aportación Contrato Cotizaciones Otras evidencias
Caballos para Cabalgata	Sí	87763	28	1	Corrección	Recibo de aportación Contrato Cotizaciones Otras evidencias
Banda de viento	Sí	87763	30	1	Corrección	Recibo de aportación Contrato Cotizaciones Otras evidencias
Renta de tarima	Sí	87763	31	1	Corrección	Recibo de aportación Contrato Cotizaciones Otras evidencias

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/694/2021/TLAX**

Concepto	Reportada	Contabilidad	Póliza	Periodo	Tipo de póliza	Documentación Soporte
Bicicletas	Sí	87763	39	1	Corrección	Recibo de aportación Contrato Cotizaciones Otras evidencias

En consecuencia, de la evidencia encontrada en el SIF, se procedió a dejar constancia, constituyendo una documental pública, en términos del artículo 16 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, al ser un documento expedido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, es decir que la misma hace prueba plena, sobre el objeto de valoración, en la especie del reporte de los gastos denunciados, enlistados en el cuadro previo.

Ahora bien, no obstante, lo expuesto, de actualizarse alguna infracción en materia de fiscalización relacionado con el registro y reporte de los conceptos de gasto expuestos en el cuadro anterior (tal como el registro de registro de operaciones en tiempo real o cualquier otra que se encuentre prevista en la ley electoral en materia de fiscalización), se determinará lo que en derecho corresponda en el Dictamen de Campaña que en su momento se emita.

Lo anterior, tomando en consideración que el procedimiento de revisión de Informes de Campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado, así como aquellos obtenidos o elaborados por la propia autoridad fiscalizadora.

La consecución de lo anterior requiere la observancia de lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-277/2015 y sus acumulados, en el sentido de que los asuntos relacionados con gastos de campaña, así como las quejas presentadas antes de aprobar el Dictamen Consolidado atinente, por regla general se deben resolver a más tardar en la sesión en la que se apruebe ese acto jurídico por parte de este Consejo General, ello con la finalidad de cumplir el deber jurídico de hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, son precisamente esas resoluciones las que complementan los resultados del Dictamen Consolidado, dotando de certeza a los participantes en el

procedimiento electoral y a la ciudadanía en general respecto de la totalidad de los gastos erogados y beneficios generados durante la campaña electoral, aunado al hecho de que como se ha sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>4</sup> **los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización son complementarios al procedimiento administrativo de revisión de informes.**

Así las cosas y tomando en consideración que las pruebas aportadas se limitaron a imágenes y links de la red social Facebook de la propaganda denunciada, que en diversos casos no era claro o visible el beneficio que se pretendía acreditar. Es así que del análisis de las imágenes con relación al número de unidades denunciadas se advirtió que se trataba del mismo objeto o propaganda tomado desde diversos ángulos, intentando acreditar un mayor número de unidades.

Aunado al hecho de que en algunos casos, no era posible observarse el contenido o no eran claras y no aportan elementos externos, con los cuales se pueda dar certeza de la ubicación exacta de los conceptos denunciados ni prueban que se trate de distintas situaciones. Por tanto, no resulta posible desprender un indicio con suficiente grado de convicción respecto a la existencia de dichos conceptos, pues los hechos denunciados solo se sostienen con pruebas técnicas, que no se encuentran concatenadas con elementos probatorios adicionales que les den certeza.

En ese orden de ideas, y derivado de la investigación realizada por esta autoridad, de los elementos de prueba que obran en el expediente, se concluye lo siguiente:

- Que como parte del fondo del presente asunto, consiste en determinar si se omitió reportar los gastos o ingresos en el SIF de la contabilidad del C. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 de la citada entidad federativa.
- En ese sentido, de la revisión al SIF, se advirtió que se encuentran registrados en la agenda del SIF, los eventos realizados del candidato incoado, específicamente en la contabilidad 87763, asimismo, de la información proporcionada por la Dirección de Auditoría se corrobora que se registraron los gastos generados en relación a la propaganda colocada en la vía pública consistentes en bardas, así

---

<sup>4</sup> Así lo sostuvo al resolver el SUP-RAP-24/2018.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/694/2021/TLAX**

como alimentos, reja de refrescos, caballos para cabalgata, banda de viento, bicicletas y renta de tarima.

En consecuencia, con base en las consideraciones fácticas y normativas expuestas, es de concluir que se tiene certeza del registro en el SIF de los conceptos denunciados, por lo que esta autoridad declara el presente apartado como **infundado**.

**Apartado B. Conceptos denunciados de los cuales no se acreditó su existencia.**

El presente apartado está integrado por aquellos conceptos que el quejoso menciona en su escrito de queja y que, a su dicho, implicaron la omisión del reporte de gastos por parte del sujeto incoado; sin embargo, derivado de los elementos probatorios aportados en el escrito de queja, así como de las diligencias llevadas a cabo por esta autoridad, no se acreditó la existencia de los gastos denunciados.

Del análisis al escrito presentado se advierte que contenía en su mayoría argumentos jurídicos que de manera genérica refieren infracciones en materia de electoral, así como el señalamiento de manera vaga de conductas que, a juicio del quejoso, implican el rebase al tope de gastos de campaña, así como ingresos o egresos no reportados por parte del denunciado. Los casos en comento se citan a continuación:

Concepto	Número de elementos referidos por el quejoso	Elemento Probatorio Aportado	Observaciones
Pantalla Smart TV 55"	No refiere cantidad	Ninguno	La entrega de estos bienes es referido únicamente en el escrito de queja de la siguiente manera: "Incluso debo hacer de conocimiento de esta Comisión que en fechas 23 y 30 de marzo, así como 01 de abril, todos del año corriente, tuvieron verificativo tres eventos masivos en los que el hoy denunciado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, entrego a habitantes del Distrito Electoral XIV, pantallas Smart TV de 55", Computadoras, calentadores solares, entre otros bienes.
Computadoras	No refiere cantidad	Ninguno	La entrega de estos bienes es referido únicamente en el escrito de queja de la siguiente manera: "Incluso debo hacer de conocimiento de esta Comisión que en fechas 23 y 30 de marzo, así como 01 de abril, todos del año corriente, tuvieron verificativo tres eventos masivos en los que el hoy denunciado Miguel Ángel

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/694/2021/TLAX**

Concepto	Número de elementos referidos por el quejoso	Elemento Probatorio Aportado	Observaciones
			Covarrubias Cervantes, entrego a habitantes del Distrito Electoral XIV, pantallas Smart TV de 55", Computadoras, calentadores solares, entre otros bienes.

Ahora bien, de los argumentos expuestos por el quejoso en cuanto a que denuncia la supuesta entrega de bienes en los días veintitrés y treinta de marzo y primero de abril del año dos mil veintiuno, consistentes en pantallas Smart TV de 55" y computadoras al no existir mayores elementos de prueba por carecer de circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como elementos de prueba que de manera indiciaria permitieran desplegar sus facultades de investigación.

No obstante lo anterior, se solicitó al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, informara si se había instaurado algún procedimiento administrativo ordinario o especial sancionador en contra de los sujetos incoados por el ofrecimiento de los bienes antes precisados, respondiente a este requerimiento el día ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio ITE-PG-609/2021, informando que la Comisión de Quejas y Denuncias de ese Organismo Público Local Electoral, integró y substanció el expediente CQD/PE/MJVR/CG/060/2021 con motivo de la queja presentada en contra del ciudadano Miguel Ángel Covarrubias Cervantes y que dichas documentales fueron remitidas al Tribunal Electoral de Tlaxcala para el dictado de la resolución correspondiente y el día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictó la resolución TET-PES-056/2021 declarando la inexistencia de las infracciones atribuidas al Partido del Trabajo y al C. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes consistentes en actos anticipados de campaña y promoción personalizada con recursos públicos.

Es por ello y en atención al conjunto de inconsistencias, se declara **infundado**, el presente apartado.

**4. Vista a al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.** El veintidós de junio del dos mil veintiuno, mediante Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización dio vista al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones sobre los hechos denunciados a fin de que en el ámbito de sus atribuciones determinará lo que a derecho corresponda.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/694/2021/TLAX**

5. Que el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en

Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del SIF respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido del Trabajo, así como de su candidato a la Diputación Local por el Distrito XIV, el C. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese electrónicamente la presente Resolución al Ciudadano Javier Quiroz Macías, candidato a la Diputación Local por el Distrito XIV, postulado por el Partido Morena a través del Sistema Integral de Fiscalización.

**TERCERO.** Notifíquese electrónicamente la presente Resolución al C. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

**CUARTO.** Notifíquese electrónicamente al Partido del Trabajo a través del Sistema Integral de Fiscalización.

**QUINTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/694/2021/TLAX**

**SEXTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la exhaustividad en el Proyecto de Resolución originalmente circulado, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**